

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 6 de Octubre de 2020

AUTO (I): 1323

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar en su totalidad el escrito de demanda a un proceso de **única instancia** de conformidad con el artículo 25 CPT y de la SS (Juez a quién se dirige, el tipo de proceso y los acápites de competencia y cuantía).
2. Deberá allegar las documentales que fueron relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que no reposa ninguna dentro del plenario.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, identificada con C.C. No. 52.997.467 y T.P No. 164.785 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido que se encuentra dentro del plenario.

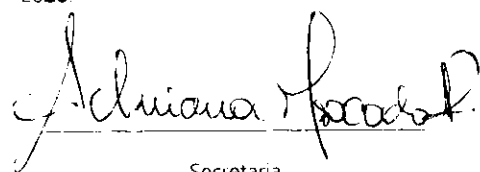
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 43 de Fecha 07 de Octubre de
2020



Secretaria